

XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, 2013.

EL CABILDO ECLESIASTICO Y LA CONSOLIDACION DE VALES REALES.

GONZALEZ DIANA.

Cita:

GONZALEZ DIANA (2013). *EL CABILDO ECLESIASTICO Y LA CONSOLIDACION DE VALES REALES. XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-010/315>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

**XIV Jornadas
Interescuelas/Departamentos de Historia
2 al 5 de octubre de 2013**

ORGANIZA:

Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras

Universidad Nacional de Cuyo

Número de la Mesa Temática: 39

Título de la Mesa Temática: Religión, poder, territorio y representaciones en Iberoamérica

Apellido y Nombre de las/os coordinadores/as: Nicoletti María Andrea y Schenke María Josefina

ENTRE EL RECELO Y LA REBELDÍA: EL CABILDO ECLESIAÍSTICO DE MÉXICO FRENTE A LA CONSOLIDACIÓN DE VALES REALES.

González Arias Diana

El Colegio de México

dgonzalez@colmex.mx

El temor de las autoridades a las reacciones que el Decreto de Consolidación pudiera suscitar entre el estado eclesiástico se manifestó en la correspondencia que sostuvieron el virrey Iturrigaray y el arzobispo de México, Francisco Xavier de Lizana y Beaumont en mayo de 1805. Las cartas expresan la preocupación de las autoridades civil y eclesiástica por establecer conjuntamente “el modo más conveniente” de comunicar a los obispos y Cabildos eclesiásticos de Nueva España la aplicación del Decreto de Consolidación.¹ El arzobispo Lizana se reunió con Iturrigaray el 30 de mayo del mismo año, para tratar “el modo con que habremos de comunicar a los señores diocesanos las reales órdenes”. La primera acción que ambas autoridades decidieron llevar a cabo fue la impresión de una circular que diera noticia del Decreto a la población en general; por su parte, Lizana impuso al clero y las corporaciones religiosas de la arquidiócesis de México la prohibición de invertir cualquier caudal perteneciente a fundaciones religiosas y piadosas que se encontraran en sus arcas.²

No obstante la determinación con que procedió Lizana para cumplir de inmediato con las enajenaciones, apenas un mes después de la prohibición el propio arzobispo reconoció los perjudiciales efectos que produjo el estancamiento de los capitales de fundaciones religiosas y piadosas: “[...] suspensa la imposición (inversión) y el rédito quedan respectivamente sin alimentos los capellanes, sin misas y sufragios los difuntos y sin cumplimientos las obras pías; perjuicios gravísimos, ajenos diametralmente a la piedad que distingue en todo el mundo a

¹Cartas reservadas del arzobispo Francisco Xavier de Lizana y Beaumont al virrey José de Iturrigaray de 28 y 31 de mayo de 1805. AGN, *Consolidación*, vol. 1, exp. 2.

² *Idem*.

nuestro católico y benéfico soberano [...]”. Frente a esta grave situación, Lizana solicitó al virrey que dispusiera alguna forma provisional para auxiliar al estado eclesiástico y cumplir con la celebración de misas y obras piadosas.³

Es probable que las dificultades que se presentaron al virrey y al arzobispo para implementar una medida de tal magnitud y hacer frente a la oposición del clero, determinara que la comunicación oficial a las corporaciones eclesiásticas del Decreto de Consolidación y la Real Cédula de exacción de un noveno decimal se retrasara poco más de tres meses después de que dichos documentos llegaran a Nueva España en abril de 1805. Al parecer, la demora intentó ganar tiempo suficiente para diseñar las estrategias e instrumentos jurídicos que facilitarían la aplicación de la Consolidación.⁴ Si bien es cierto que en mayo del mismo año se mandaron a imprimir seiscientos ejemplares del Decreto de Consolidación, de la Instrucción y la Real Cédula de exacción de un noveno decimal, el Cabildo Eclesiástico de México no recibió noticia oficial de dichas disposiciones sino hasta el 15 de julio de 1805, cuando recibió un oficio del virrey. Ciertamente, el cuerpo capitular debió haber estado bien informado de las nuevas medidas que pretendían solucionar el vacío financiero de la Corona; sin embargo, es probable que prefiriera no registrar el asunto en las actas capitulares hasta que el gobierno diera formal aviso. En la sesión de Cabildo en la que se dio lectura al oficio del virrey, no se registró ningún comentario respecto de las nuevas disposiciones; los prebendados se limitaron a asentar a la letra el comunicado en las actas capitulares, sin hacer mayor tratamiento del tema. A pesar de la gravedad y la urgencia del comunicado del virrey, en el que instaba al rápido y exacto cumplimiento de las reales órdenes, el Cabildo metropolitano retrasó-como en otras ocasiones- la contestación al virrey hasta el 6 de agosto de 1805.

El Decreto de Consolidación debió afectar al Cabildo Eclesiástico de México en varios sentidos. En primer lugar, perjudicaría directamente a los prebendados que poseían capellanías

³ Carta reservada del arzobispo Lizana a Iturrigaray del 12 de junio de 1805, *loc. cit.*.

⁴ Es probable que las autoridades civiles y eclesiásticas de Nueva España decidieran esperar la llegada de los funcionarios españoles que tendrían a su cargo la aplicación de la Consolidación: el diputado José Francisco de Arrangoiz y el contador Diego de Madollel. El contador Madollel arribó a Nueva España justamente en agosto de 1805, mientras que el diputado Arrangoiz lo hizo en octubre del mismo año. Para las fechas de llegada de los funcionarios, *vid.* G. von Wobeser, *Dominación colonial...*, p. 54.

y/o aniversarios de misas. Esto se explica porque al ingresar los capitales de fundaciones religiosas y piadosas a la Caja de Consolidación, la Corona se comprometía a pagar réditos de un cinco por ciento sobre el monto del depósito; sin embargo, la aguda crisis financiera de la Corona y el déficit que a su vez sufría la tesorería novohispana por causa de la remisión indiscriminada de caudales a la metrópoli, dificultarían el pago puntual de los réditos, privando de este ingreso a los capellanes. Por ejemplo, el canónigo penitenciario José Ángel Gazano poseía una capellanía de misas cuyo capital ascendía a 1 204 pesos, que producían réditos de sesenta pesos a beneficio del mencionado canónigo; asimismo, el racionero Joaquín Ladrón de Guevara, servía una capellanía de misas cuyo capital ascendía a doce mil pesos, de los cuales sólo ingresó dos mil, por lo que los réditos que obtuvo sólo fueron de cien pesos. Por otra parte, a finales del siglo XVIII, el Cabildo metropolitano tenía bajo su administración- es decir, era patrono- de un número considerable de capellanías y obras pías, muchas de las cuales habían sido fundadas desde el siglo XVI. La afortunada política inversionista de la gestión capitular sobre los capitales que sostenían estas fundaciones permitió no sólo cumplir con la celebración de misas y las obras de beneficencia, sino obtener cierto margen de ganancias que eran canalizadas a los ramos catedralicios de fábrica material y fábrica espiritual. De manera que el Decreto de Consolidación privaría definitivamente a la catedral de las utilidades que se obtenían mediante la inversión. Del mismo modo, la Consolidación afectó otros ramos eclesiásticos además de las fundaciones religiosas y piadosas, ya que el propio ministro de Hacienda, Miguel Cayetano Soler, había encomendado al virrey Iturrigaray que “procure hacerlas extensivas [las enajenaciones] a todos los fondos disponibles que puedan hallarse depositados y sin especial uso o destino en cualesquiera parajes, cuerpos o personas”.⁵ Finalmente, la Real Cédula sobre exacción de un nuevo noveno decimal, reduciría la mesa capitular de la que se pagaban las rentas de los prebendados del Cabildo Eclesiástico de México.

Además de los efectos económicos, el Decreto de Consolidación y Real Cédula de nuevo noveno tuvo implicaciones políticas de no poca importancia, en tanto restó autonomía al Cabildo

⁵ AGN, Reales Cédulas, vol. 195, exp. 161, fs. 311-312. Carta de Miguel Cayetano Soler al virrey José de Iturrigaray del 8 de junio de 1805.

metropolitano en la administración de sus recursos. La Junta Superior de Consolidación determinó que el cuerpo capitular debería presentar un informe detallado del estado financiero de los aniversarios, capellanías y obras pías bajo su administración, con el fin de que dicho órgano decidiera qué bienes estarían sujetos a enajenación. Por otra parte, el cuerpo capitular debería solicitar la autorización de la Junta Superior para hacer uso de sus recursos; para tal efecto, tenía que especificar la procedencia de los caudales que serían utilizados así como su destino; las nuevas fundaciones religiosas o piadosas bajo el patronato del Cabildo Eclesiástico de México requerían la aprobación de la Junta Superior y sus capitales deberían ser inmediatamente ingresados en la Caja de Consolidación.⁶

La defensa de los recursos y de la autonomía capitular que encabezó el Cabildo Eclesiástico de México en los últimos años del siglo XVIII, no se presentó en 1804 con motivo del Decreto de Consolidación y la exacción de un nuevo noveno con destino a la Caja de Consolidación. Los Cabildos eclesiásticos novohispanos esperaban que, frente a estas disposiciones, el metropolitano encabezara la resistencia de las catedrales novohispanas, como lo había hecho en ocasiones anteriores. Así lo expresaron el Cabildo Eclesiástico de Valladolid y de Monterrey en las cartas que enviaron al Cabildo de México, preguntando si “se conformó con ella [...] y si ha hecho o piensa hacer algún recurso en la materia a fin de conducirnos en ella del mismo modo que vuestra señoría ilustrísima, y así le suplicamos se sirva facilitarnos su resolución y modo de pensar en el asunto, dispensándonos esta confianza y mandándonos cuanto sea de su agrado”.⁷ Por el contrario, el Cabildo metropolitano respondió lacónicamente a sus homólogos que no sólo no había hecho gestión o elaborado representación alguna para inconformarse con la orden de enajenar los capitales y vender las propiedades de aniversarios, capellanías y obras pías a favor de la Consolidación, sino que, había procedido con la “más pronta obediencia a las disposiciones soberanas del rey”. Sin embargo, la forma en que se condujo el Cabildo Eclesiástico de México distó mucho de esta pretendida obediencia a los designios reales. Como en otras ocasiones, el Cabildo metropolitano prefirió eludir y obstaculizar

⁶ G. von Wobeser, *Dominación colonial...*, p. 84.

⁷ ACCM, *Actas de Cabildo*, Libro 62, fs. 194-195, 249- 250. Sesión del 11 de febrero y del 26 de agosto de 1806.

el cumplimiento de la Consolidación mediante estrategias de dilación, ocultamiento de información y obstrucción antes que caer en un enfrentamiento directo con el poder real.

Sin embargo, en este contexto destaca la falta de disposición por parte del Cabildo metropolitano por organizar y dirigir la defensa de los intereses capitulares frente a la Consolidación, tal y como lo había hecho a finales del siglo XVIII; ¿qué motivos tuvo para proceder de esta manera?

Es probable que la aparente disposición del Cabildo Eclesiástico de México para colaborar con la Consolidación estuviera condicionada por la incertidumbre y el recelo de que la Corona decidiera adjudicarse definitivamente los cuatro novenos beneficios que el Cabildo había utilizado tradicionalmente para aumentar los ingresos de sus miembros, en lugar de entregarlo a las iglesias parroquiales y a sus curas. La posibilidad de que se ordenara la expropiación definitiva de esta importante partida decimal generó al interior del Cabildo Eclesiástico de México una tremenda angustia:

El actual estado de las rentas de los Cabildos tan notablemente disminuidas con las anualidades, subsidios y el noveno extraordinario nos hacía esperar se sepultaría en un eterno olvido el punto de cuatro novenos beneficios. A pesar de tan justas y prudentes esperanzas sabemos se ha promovido de nuevo este dormido negocio, cuyo mal éxito arruinaría los Cabildos [y] reduciría a la mendicidad [...].⁸

Frente a la gravedad del problema, el Cabildo metropolitano envió una nueva representación al rey para abogar por su causa e instruyó al agente que atendía sus asuntos en España para que pusiese el mayor empeño en lograr una resolución favorable a los Cabildos eclesiásticos: “que haga todas las gestiones posibles y las más vivas y activas diligencias para impedirla y aún se apersona si es capaz con S.M. y se eche a sus pies”.⁹ De manera que la actitud diligente del Cabildo Eclesiástico de México frente a la Consolidación y la exacción de un nuevo noveno, estuvo, en cambio, acompañada por una nueva concertación intercatedralicia que defendió vehementemente la posesión de los cuatro novenos. En esta ocasión, se unieron al

⁸ ACCM, *Actas de Cabildo*, Libro 63, f. 73- 74. Sesión del 21 de julio de 1807.

⁹ ACCM, *Actas de Cabildo*, Libro 62, fs. 2, 68 y 100. Cartas del agente Narciso Sáenz de Azofra al Cabildo Metropolitano.

Cabildo metropolitano, el Cabildo Eclesiástico de Puebla, Valladolid, Guadalajara y Durango.¹⁰

No obstante, en estos momentos en que la Corona buscaba por todos los medios allegarse la mayor cantidad de recursos posible para salvar la inminente bancarrota, las posibilidades de que los Cabildos eclesiásticos novohispanos lograran conservar el dominio de los novenos beneficiados era remota; ésta era la percepción del agente del Cabildo metropolitano en España, Narciso Sáenz de Azofra:

A su tiempo sabrá V.S. cuanto convenga para su gobierno sin que por eso dejemos de hacer a la memoria las circunstancias del tiempo que alcanzamos, en el que nada basta y en nada se repara cuando se trata de exigir [...]¹¹

La latente amenaza de que el rey, en nombre de la “suprema autoridad” que le correspondía en materia de diezmos, decidiera finalmente adjudicarse los cuatro novenos beneficiados permaneció latente desde 1803 hasta 1807-un año antes de que se aboliera la Consolidación de Vales Reales en la Nueva España. La pérdida definitiva de estos recursos no sólo implicaría una reducción importante de los ingresos de los prebendados, sino sobre todo representaba la pérdida de autonomía administrativa y el control capitular sobre los diezmos. Esta situación pudo determinar que la primera reacción del Cabildo Eclesiástico de México frente a la Consolidación consistiera en una pretendida obediencia y la plena disposición a colaborar.

Sin embargo, en no pocas ocasiones, cuando el Cabildo metropolitano fue llamado a cumplimentar las disposiciones de la Junta Superior de Consolidación, mostró rebeldía, entorpeciendo constantemente la aplicación de la Consolidación sobre los bienes de fundaciones religiosas y piadosas que estaban bajo su administración.

En un primer momento, el Cabildo Eclesiástico de México se mostró dispuesto a colaborar con la aplicación del Decreto de Consolidación. El mismo día en que se instaló la Junta

¹⁰ En 1807, los Cabildos de Puebla y Valladolid decidieron separarse del metropolitano en el asunto de novenos beneficiados debido a la lentitud y poca eficacia con que José Joaquín del Moral, apoderado del Cabildo de México en España, había llevado el asunto. El cuerpo capitular angelopolitano argumentó que con su separación pretendía retrasar y obstaculizar las diligencias: “hemos creído que será muy conveniente para la causa común, que cada iglesia obre por separado y tenga su agente que represente sus acciones. Esta multiplicación de apoderados multiplicará a proporción los trámites, aumentará las dilaciones y hará se retarde la resolución que es el fin que nos debemos proponer en este negocio”. ACCM, *Actas de Cabildo*, Libro 63, fs. 73- 74 y 78- 80. Sesión del 21 y 28 de julio de 1807.

¹¹ ACCM, *Actas de Cabildo*, Libro 62, fs. 102- 103. Carta del agente Narciso Sáenz de Azofra al Cabildo Metropolitano.

Superior, el Cabildo metropolitano dispuso que se informara al virrey Iturrigaray la existencia de ciento cincuenta mil pesos en las arcas de la catedral, de los cuales ciento treinta mil pesos correspondían al pago de un préstamo concedido al Real Tribunal de Minería, y veinte mil pertenecían a la biblioteca catedralicia. Si bien estos caudales no pertenecían a obras pías, capellanías o aniversarios, sino al ramo de fábrica, el Cabildo determinó que, ya que el Decreto de Consolidación había prohibido cualquier tipo de inversión de capitales, era preferible concederlos en préstamo a la Corona, pues “como en ninguna parte pueden estar más seguros que en poder de su majestad, los ofrece gustoso este Cabildo para que su excelencia mande se reciban en cajas reales y que otorgada la correspondiente escritura corran sus respectivos réditos”.¹² Los documentos no indican las razones por las que, a pesar de la inicial disposición del Cabildo Eclesiástico de México de colocar esta importante cantidad en la Real Caja de Consolidación, se suspendió la remisión del dinero a las cajas reales.

En cambio, el 27 de febrero de 1806, se depositaron en la Caja de Consolidación veinticinco mil pesos correspondientes a una obra pía y un aniversario de misas fundados por el chantre Manuel Sandoval, así como veinticinco mil trescientos ochenta y siete pesos pertenecientes al ramo de aniversarios.¹³ Del mismo modo, veinte mil pesos “de Biblioteca”, ingresaron a la Caja de Consolidación en octubre de 1806.¹⁴ De manera que, en cuanto a la entrega de caudales, el Cabildo Eclesiástico de México cumplió las expectativas de la Junta Superior al depositar considerables cantidades de dinero líquido a la Caja de Consolidación.

¹² ACCM, *Actas de Cabildo*, Libro 62, f. 129. Sesión del 14 de agosto de 1805.

El canónigo José Mariano de Beristáin fue comisionado por el Cabildo para que comunicara esta determinación al arzobispo Lizana. El prelado, no obstante su complacencia, señaló al cuerpo capitular que le parecía inútil informar al virrey, pues él mismo, como uno de los vocales de la Junta Superior de Consolidación, daría aviso de la disponibilidad de los caudales. Considero que esta actitud del prelado presenta: primero, establecer buenas relaciones con los altos funcionarios de la Consolidación y, segundo, fungir como intermediario entre la Junta Superior y las corporaciones eclesiásticas, en este caso, el Cabildo Eclesiástico de México. El análisis de la actuación del arzobispo Lizana en el marco de la Consolidación de Vales Reales excede el tema de esta tesis, sin embargo, me parece que es necesario hacer un estudio detallado sobre este tema. Para un acercamiento a la figura de Lizana, *vid.* A. C. Ibarra, “De tareas ingratas...”.

¹³ AGN, *Bienes Nacionales*, vol. 1579, exp. 1.

En mayo de 1806 y en marzo de 1808, se depositaron veinticuatro mil pesos y dos mil quinientos treinta pesos, respectivamente, pertenecientes a la obra pía fundada por el chantre Manuel Sandoval en 1803. Es muy probable que estos caudales hubieran estado colocados en préstamo a particulares; una vez que los prestatarios redimieron el empréstito a la catedral, el capital pudo ser trasladado a la Caja de Consolidación.

¹⁴ AGN, *Bienes Nacionales*, vol. 579, exp. 1. Certificaciones de las escrituras otorgadas por razón de los capitales que han entrado en la Real Caja de Consolidación, pertenecientes al arzobispado de México.

Durante el tiempo que permaneció vigente la Consolidación, el Cabildo metropolitano depositó alrededor de ciento ochenta mil pesos, pertenecientes no sólo a aniversarios, capellanías y obras pías, sino también al ramo de fábrica.¹⁵ La inicial disposición del Cabildo Eclesiástico de México a cooperar con la Consolidación respondió a una sincera preocupación por colaborar con las urgencias de la Corona, amenazada por la bancarrota. Esta situación se explica porque, a pesar del regalismo exacerbado de los Borbones, la Iglesia constituía uno de los pilares fundamentales de la Monarquía, así como la corporación capitular dependía directamente del monarca; de cierta forma, la estabilidad y la influencia de la institución eclesiástica estaba ligada a la estabilidad política y económica de la Corona.

No obstante, como veremos en seguida, la colaboración del Cabildo metropolitano encontró límite cuando los impetuosos funcionarios de la Junta Superior- en particular el diputado principal José de Arrangoiz- comenzaron a solicitar información, coartando la autonomía administrativa del Cabildo, y, sobre todo, cuando las enajenaciones emprendidas por la Consolidación comenzaron a afectar excesivamente sus funciones e intereses.

Ante el incumplimiento de las corporaciones religiosas de elaborar informes detallados de los bienes de fundaciones religiosas y piadosas ordenados por la Junta Superior de Consolidación, el arzobispo Lizana conminó directamente dichas instituciones a enviar la información requerida. El 27 de agosto de 1805, el Cabildo Eclesiástico de México recibió un oficio de su prelado en el que le mandaba extender la citada relación en el plazo de un mes. La oficina catedralicia encargada de elaborar las listas de los aniversarios, capellanías y obras pías fue la contaduría. En septiembre de 1805- exactamente un mes después de que el prelado solicitara la información- la contaduría presentó al cuerpo capitular la lista que había elaborado. No obstante, la información no fue enviada al arzobispo sino hasta mediados de noviembre, después de varias revisiones y modificaciones.¹⁶ El canónigo Cayetano de Foncerrada fue el encargado de remitir el oficio que informaba al arzobispo Lizana sobre la lista, la cual establecía “con distinción [...] las fincas y su ubicación, los principales impuestos, y el rédito que cada uno

¹⁵ *Idem.*

¹⁶ ACCM, *Actas de Cabildo*, Libro 62, fs. 148, 149, 163, 166. Sesiones del 27 de septiembre, 22 de octubre y 8 de noviembre de 1805.

tiene cada año, lo que hay en las arcas para imponer, y las cosas en que se invierten todos los rendimientos y productos de los mismos caudales y fincas”.¹⁷ En la citada comunicación, el Cabildo metropolitano se disculpó por la tardanza y aseguró a su prelado que la prolija relación que le presentaba había requerido más tiempo, pero que se sentía satisfecho pues creía “haber dado cumplimiento cabal al encargo de V.S.I.”.¹⁸

De noviembre de 1805 a enero de 1806, la Junta Superior de Consolidación se dedicó a examinar cuidadosamente las listas de las diversas corporaciones eclesiásticas y comenzó a presionar a los deudores para el pago del total o una parte de los capitales de aniversarios, capellanías y obras pías que habían recibido en préstamo. A partir de este momento, las relaciones entre el Cabildo Eclesiástico de México y la Junta Superior de Consolidación estarían marcadas por la confrontación; en este escenario de tensión, el arzobispo Lizana intentó mediar entre su “senado” y el inflexible diputado Arrangoiz, tal y como lo había venido haciendo frente a las disposiciones más radicales del regalismo borbónico.

El 14 de febrero de 1806, el arzobispo Lizana envió a su Cabildo un oficio en el que le comunicaba que la Junta Superior había encontrado insuficiente el informe que el cuerpo capitular había elaborado en noviembre de 1805 sobre los caudales de aniversarios, capellanías y obras pías, por lo que le solicitaba que en el término de quince días elaborara otra relación, indicándole los datos que en esta ocasión debería incluir:

una nueva lista individual y circunstanciada de los bienes que posee esa santa iglesia catedral, con distinción de los que sean dotales, de los que tenga incorporados con sus propias rentas, de los que haya adquirido por cualesquiera donaciones, de los comprados con sus productos que haya adquirido por cualesquiera donaciones, de los comprados con sus productos o sobrantes, de lo que administre por cualesquiera causa, de los que correspondan a obras pías, capellanías y otras fundaciones, expresando su clase y procedencias, especificando las fechas de las escrituras de fundación, insertando los nombres de los individuos que tengan capitales en depósito, los de sus fiadores, o las hipotecas que hayan otorgado, los plazos por que se les dieron, y desde qué fecha; las fincas que estén dadas en

¹⁷ ACCM, *Actas de Cabildo*, Libro 62, fs. 168- 169. Sesión del 19 de noviembre de 1805.

¹⁸ *Idem*.

Es importante señalar que ni en el Archivo Capitular, ni en el ramo Consolidación del Archivo General de la Nación se encontró ninguna de las lista de caudales de aniversarios, capellanías y obras pías que el Cabildo Eclesiástico de México elaboró para la Junta Superior de Consolidación. Únicamente contamos con información fragmentaria de los caudales que entraron en la Real Caja de Consolidación pertenecientes al Cabildo Eclesiástico de México.

arrendamiento, a quién, y por qué término señalando las calles, y los respectivos números de las casas [...].¹⁹

Esta información resultaba fundamental para realizar las enajenaciones, “pues en vista de todo procederá esta Junta Superior de Consolidación de Vales Reales al examen de lo que sea enajenable”. Asimismo, el prelado solicitó que de inmediato se ingresaran a la tesorería real la cantidad de veinticinco mil trescientos ochenta pesos, pertenecientes al ramo de aniversarios, y los veinte mil pesos que a su muerte había donado el chantre Manuel Sandoval para la fundación de una obra piadosa y un aniversario de misas.²⁰ El oficio fue atendido y leído en la sala capitular el 22 de febrero; el Cabildo metropolitano decidió entonces que los jueces hacedores atendieran las peticiones del prelado para que a la brevedad se formara otra lista con la información requerida y que los caudales referidos fueran en seguida depositados en la tesorería real. En su contestación al arzobispo Lizana, el cuerpo capitular manifestó su disposición para elaborar la relación solicitada en el tiempo indicado.

La preocupación de la Junta Superior de Consolidación por reunir la mayor cantidad de información posible sobre el status de los capitales de fundaciones piadosas y religiosas se relacionaba con la necesidad de tener suficientes elementos para presionar a los individuos a la entrega de los caudales que hubieran obtenido en préstamo, o que hubieran impuesto – a manera de gravamen- sobre alguna propiedad para fundar alguna capellanía, aniversario u obra pía. El interés de la Junta por obtener datos certeros se convirtió en una prioridad cuando fue evidente que las corporaciones no pondrían especial empeño en presionar a los deudores para que redimieran los préstamos. En consecuencia, la Junta determinó que los deudores deberían comparecer directamente ante éste órgano para liquidar la deuda o bien negociar los pagos. La mayoría de los deudores de capitales de aniversarios, capellanías y obras pías administrados por el Cabildo Eclesiástico de México, optaron por la “composición”; lamentablemente desconocemos los nombres de estos individuos ya que las listas que registran estos depósitos sólo

¹⁹ ACCM, *Actas de Cabildo*, Libro 62, f. 198- 199. Sesión del 22 de febrero de 1806.

²⁰ *Idem*.

indican la cantidad exhibida, el monto total de la deuda y el ramo al que pertenecen los capitales reconocidos.²¹

A pesar del aparente celo que manifestó el Cabildo para cumplir las órdenes de la Junta Superior de Consolidación, en la práctica, pospuso indefinidamente la elaboración de la nueva lista; de manera que para septiembre de 1806, la Junta no había recibido información alguna por parte del Cabildo Eclesiástico de México. Por este motivo, Lizana se dirigió al cuerpo capitular para apremiarlo a entregar el citado informe en menos de quince días. El desacato del Cabildo Eclesiástico se había hecho evidente y el tema se ventilaba en las sesiones de la Junta Superior de Consolidación, por lo que, ante una situación tan delicada, el prelado incitó a su Cabildo a cumplir con las disposiciones, “pues sobre estar [...] enterado de sus justos deberes, lo está también del sentimiento grave que me causaría oír en la Junta, o fuera de ella, la queja más pequeña de omisión, demora o culpa de mi Cabildo”.²² El Cabildo metropolitano no fue el único que desatendió las órdenes de la Junta Superior de Consolidación, sino que formó parte de una resistencia generalizada de las corporaciones eclesiásticas a proporcionar información; el propio arzobispo mencionó que había establecido el plazo de quince días para que “otros cuerpos- a quienes se han reclamado igual falta-”, entregaran las listas de aniversarios, capellanías y obras pías que administraban.²³ Nuevamente, el Cabildo Eclesiástico de México justificó su demora indicando que la elaboración de una relación tan detallada como la que se le había solicitado presentaba muchas complicaciones, ya que no contaban con los documentos que proporcionaran la información requerida; por otra parte, argumentaron que otros inconvenientes, tales como la enfermedad del contador Ignacio Belaunzarán, único individuo capacitado para llevar a cabo esta tarea, habían retrasado la elaboración de la mencionada lista.²⁴

Una prueba significativa de la resistencia generalizada de las corporaciones eclesiásticas a cumplir con la elaboración de listas e informes es el alegato que el diputado Arrangoiz presentó ante la Junta Superior en octubre de 1806, en el que denuncia el ocultamiento y la omisión de

²¹ Vid. AGN, *Bienes Nacionales*, vol. 1579, exp. 1; vid. cuadro IV.

²² ACCM, *Actas de Cabildo*, Libro 62, fs. 256- 257. Sesión del 20 de septiembre de 1806.

²³ *Idem*.

²⁴ *Idem*.

información. El diputado señaló que las listas que hasta entonces había recibido la Junta Superior no eran más que “una mezcla confusa de fondos” que no contenían mínimamente los datos esenciales para proceder al cobro de caudales colocados en préstamo, tales como las fechas de de las escrituras, el tiempo en que debería pagarse el crédito, los nombres de los deudores, los nombres de sus fiadores, etc. Esta situación imposibilitaba por completo la aplicación del Decreto de Consolidación, con las graves consecuencias que de esto se desprenderían para la situación financiera de la Corona. El funcionario descalificó rotundamente los argumentos que emplearon las corporaciones eclesiásticas para evitar proporcionar mayor información, tales como la falta de registros, el desorden y la dispersión de la información. Asimismo, Arrangoiz denunció abiertamente una de las principales estrategias utilizadas para obstaculizar la enajenación: las corporaciones religiosas declaraban los capitales y bienes raíces pertenecientes a fundaciones religiosas y piadosas como parte de sus bienes dotales, para eludir la enajenación, ya que, como se ha dicho, este tipo de bienes quedaban exentos de la Consolidación. En cambio, atribuyó estas complicaciones a la omisión arbitraria “con el fin de dar largas [...] o con algún otro objeto reprensible”.²⁵

Por otra parte, las demandas de la Junta Superior de Consolidación excedieron las condiciones establecidas por el propio Decreto de Consolidación, ya que dicho órgano intentó hacer extensivo el Decreto de Consolidación a otros ramos catedralicios. El diputado Arrangoiz manifestó que en las listas elaboradas por el Cabildo Eclesiástico de México no incluían noticia de “los caudales que tenga existentes o impuestos de los ramos de *haceduría de diezmos, clavería y colecturía de ánimas*”; aseguró que los demás Cabildos eclesiásticos novohispanos no sólo habían presentado esta información, sino que muchos de los caudales pertenecientes a estos tres ramos ya habían sido depositados en la Caja de Consolidación. Según el diputado, esta sola circunstancia demostraba que “hasta ahora nadie ha dudado deber ser comprendidos semejantes caudales en el Real Decreto de Consolidación”. De manera que no existía motivo alguno para que la catedral metropolitana estuviera exenta de esta disposición, por lo que de inmediato debía presentar las listas correspondientes a los mencionados ramos “con la distinción, exactitud y

²⁵ AGN, *Consolidación*, vol. 1, exp. 13, fs. 209- 212.

claridad que los demás”.²⁶ El Cabildo metropolitano respondió que no existían caudales disponibles o en inversión de los ramos de haceduría y clavería; en cuanto a la colecturía de ánimas, aclaraba que este ramo no dependía del cuerpo capitular sino de las oficinas diocesanas. Frente a la acusación directa, el Cabildo Eclesiástico de México manifestó sentidamente “cuán sensible le es que el diputado principal haya dado ocasión a la Real Superior Junta para que sospeche de la fidelidad y exactitud de las listas presentadas por este Cabildo”.²⁷

Los documentos capitulares no indican que una nueva lista haya sido enviada a la Junta Superior de Consolidación; al parecer, el asunto quedó interrumpido por los conflictos y controversias que suscitaron la enajenación y venta de los bienes raíces pertenecientes a aniversarios, capellanías y obras pías administradas por el Cabildo Eclesiástico de México.

La enajenación de bienes inmuebles conllevó un proceso muy complejo, ya que éstos deberían ser primero vendidos, para después depositar el producto de la venta en la Real Caja de Consolidación. De acuerdo con la *Instrucción...para la inteligencia y cumplimiento del Real Decreto de enajenación*, el primer paso consistía en el avalúo de la propiedad por dos peritos; uno era nombrado por la Junta Superior de Consolidación y, el otro, por la entidad administradora de la obra pía, capellanía o aniversario. De las tasaciones que resultaran, se tomaría la más alta; en caso de existir discordancias entre los valuadores, se nombraba un tercero que analizaría ambas posturas, y determinaría el justo precio. Asimismo, el tercer valuador debía imponer sanciones a los valuadores que hubieran alterado las tasaciones por intereses particulares, por ejemplo, “que maliciosamente se aumenten los valores para retraer a los compradores o, por el contrario, se rebajaren en contemplación del que lo pretenda [comprar]”.²⁸ Una vez establecido el precio del bien inmueble, se anunciaba el remate. Con el fin de estimular la venta en una economía que padecía de escasez de circulante, se admitió el pago a plazos. La Junta Superior de Consolidación era la encargada de estudiar las diversas posturas, y admitir la mejor; en caso de que hubiera dos postores con la misma oferta, se daba preferencia, primero, a aquel que pagara mayor cantidad de contado y, segundo, a aquel que

²⁶ ACCM, *Actas de Cabildo*, Libro 62, fs. 273- 274. Sesión del 23 de octubre de 1806.

²⁷ *Idem*.

²⁸ “Instrucción aprobada por su majestad...”; artículo 18.

acortara los plazos de pago.²⁹ Una vez admitida una postura (oferta), el comprador debía depositar el primer pago en las cajas reales en el plazo de tres días; posteriormente, la entidad o corporación eclesiástica que administrara la fundación religiosa o piadosa a que pertenecía el inmueble enajenado debía otorgar al comprador la escritura de venta y los títulos de propiedad.³⁰

De acuerdo con el exhaustivo estudio de Gisela von Wobeser sobre la Consolidación de Vales Reales, el número de bienes raíces que debieron ser enajenados por la Consolidación era elevado, ya que las instituciones y fundaciones comprendidas en el Decreto poseían un alto porcentaje de la propiedad raíz. Sin embargo, en la práctica, se enajenó y vendió una porción muy reducida de dichos inmuebles; apenas 246, entre casas, haciendas, ranchos, tierras, yuntas de ganado, etc. Esta situación se debió a la complejidad del procedimiento, a la lentitud con que operaron los órganos de la Consolidación (Junta Superior y Juntas Subalternas), así como a la resistencia de las instituciones que se negaron a dar información sobre los inmuebles y a presentar la documentación necesaria para efectuar las ventas. Entre todas las corporaciones eclesiásticas, la más perjudicada por la enajenación y venta de bienes inmuebles fue la Catedral de México y su Cabildo eclesiástico.³¹

Como ya se mencionó, la Catedral Metropolitana de México y su Cabildo Eclesiástico tenía bajo su administración un número considerable de fundaciones religiosas y piadosas, muchas de las cuales poseían bienes inmuebles (sobre todo casas habitacionales y locales comerciales) que eran arrendados; las rentas que producían se destinaban al cumplimiento de las obras piadosas o a la celebración de misas.³² Según lo muestran los documentos, los inmuebles de obras pías bajo administración capitular eran en su mayoría urbanos y se distinguían por estar ubicados en las principales calles de la ciudad de México y contar con óptimas condiciones materiales. Por este motivo, la Junta Superior de Consolidación puso especial empeño en llevar a cabo la venta de estas propiedades; por otra parte, es importante señalar que la cercanía de las

²⁹ *Idem*, artículo 28.

³⁰ *Idem*; artículo 33.

³¹ G. von Wobeser, *Dominación colonial...*, pp. 70- 71.

La autora afirma que la Catedral de México perdió alrededor de 645 130 pesos por concepto de venta de bienes inmuebles, casi la mitad de lo que poseía. Aunque con un margen muy amplio con respecto a la catedral metropolitana, la siguiente institución eclesiástica más afectada por la venta de inmuebles fue la Catedral de Guadalajara; sus pérdidas ascendieron a 35 299 pesos.

³² G. von Wobeser, *Dominación colonial...*, p. 69.

máximas autoridades de la Consolidación permitió ejercer mayor presión en el Cabildo Eclesiástico de México para llevar a cabo las enajenaciones. Esta situación generó varias polémicas entre la Junta Superior de Consolidación y el Cabildo Eclesiástico de México.

Las disputas se iniciaron por la venta de los inmuebles pertenecientes a las obras pías fundadas por la Condesa de Peñalba y por Álvaro de Lorenzana que administraba el Cabildo metropolitano; la primera poseía tres casas ubicadas en la calle del Reloj y destinaba el producto del arrendamiento a dotar huérfanas, mientras la segunda contaba con inmuebles en las calles de San Francisco, Tacuba y Portaceli y ocupaba sus rentas en becar a capellanes de coro de bajos recursos, así como en la celebración de misas. De acuerdo con las disposiciones de la Instrucción, a mediados de 1806, el Cabildo metropolitano nombró como representante de la obra pía de la Condesa de Peñalba a Francisco Henríquez Trespalacios, éste a su vez, delegó la tarea de tasación de los inmuebles de la obra pía, nada más y nada menos, que a Manuel Tolsá, entonces arquitecto mayor de la catedral metropolitana;³³ para las casas respectivas a la obra pía de Lorenzana, el Cabildo nombró representante y perito valuador a Julián Lezaún.³⁴ Por su parte, la Junta Superior de Consolidación nombró como perito valuador a Antonio Velázquez, a la sazón “Director de Arquitectura de la Real Academia de San Carlos”.³⁵

En noviembre del mismo año, el canónigo Cayetano de Foncerrada expuso ante el cuerpo capitular los perjuicios que ocasionaban la venta de inmuebles de las mencionadas obras pías. Su principal queja consistía en que tanto los avalúos de los peritos como las ofertas de los posibles compradores, no producirían las rentas o réditos que se obtenía mediante el arrendamiento de los inmuebles. Es decir, los réditos que pagaría la Real Caja de Consolidación por el producto de la venta de las casas, no cubrirían la cantidad que reportaba el arrendamiento, lo cual iba en detrimento del fin a que estaban destinados estos recursos. La rebaja en los réditos

³³ AGN, *Consolidación*, vol. 6, fs. 46- 58.

³⁴ ACCM, *Actas de Cabildo*, Libro 62, f. 237. Sesión del 11 de julio de 1806.

No se han encontrado los nombres de los peritos valuadores nombrados para este efecto por la Junta Superior de Consolidación.

³⁵ AGN, *Consolidación*, vol. 6, fs. 46- 58.

obligaría a reducir a su vez el número de dotes para huérfanas, de capellanes y de misas, “con lo que se sigue daño a las almas del purgatorio y a los sacerdotes que debían celebrarlas”.³⁶

Frente a estas circunstancias, el tesorero Juan José Gamboa propuso que se elaborara una representación al rey para comunicarle los graves perjuicios que la Consolidación había ocasionado a las fundaciones piadosas; este recurso permitiría suspender la venta de inmuebles en tanto el monarca no emitiera resolución respecto a las quejas del Cabildo Eclesiástico de México. No obstante las ventajas que presentaba la propuesta de Gamboa, el cuerpo capitular decidió extender una representación a la Junta Superior de Consolidación exponiéndole su inconformidad, tarea encomendada al racionero Juan Cienfuegos.³⁷ En dicha representación, el Cabildo recordó en primera instancia su celo en el cumplimiento de todas las reales órdenes relativas a la Consolidación: el depósito del dinero en efectivo existente en las arcas catedralicias, la elaboración de listas de información, etc.; sin embargo, afirmó que no podía aceptar el remate de las casas de las fundaciones religiosas y piadosas en tanto se perjudique el fin a que están destinadas las rentas de dichos inmuebles, pues

el Cabildo no puede ni remotamente imaginar que la voluntad del soberano sea el que se rematen las casas aunque salga perjudicada notablemente la obra pía, o que falte ésta en parte considerable, antes por el contrario piensa que S.M. quiere la conservación y permanencia de las obras pías, y perfecto cumplimiento de la voluntad de los que la fundaron.³⁸

Por este motivo, el Cabildo consideró que era su obligación informar a la Junta Superior de Consolidación los efectos negativos de los remates y solicitar su suspensión “entretanto los postores no ofrezcan un precio cuyo rédito iguale al producto de los arrendamientos”.³⁹ Parte fundamental del problema radicó en que la tasación de los peritos valuadores era mucho menor al valor de los inmuebles a partir del cual se establecían las rentas por su alquiler. De manera que el Cabildo reprobó el avalúo que hicieron tanto el perito de la Junta, como el propio Tolsá, y fijó el precio que debían alcanzar las casas para que los réditos no sufrieran disminución. En el caso

³⁶ ACCM, *Actas de Cabildo*, Libro 62, fs. 279- 280. Sesión del 7 de noviembre de 1806.

³⁷ ACCM, *Actas de Cabildo*, Libro 62, fs. 279- 280. Sesión del 7 de noviembre de 1806.

³⁸ AGN, *Consolidación*, vol. 6, fs. 3-7; ACCM, *Actas de Cabildo*, Libro 62, f. 282. Sesión del 14 de noviembre de 1806. “Representación del señor Cienfuegos a la Junta de Consolidación”.

³⁹ AGN, *Consolidación*, vol. 6, fs. 3-7.

de la casa de la calle de San Francisco de la obra pía de Lorenzana, impugnó el cálculo de los peritos que valoraron dicha casa en nueve mil novecientos setenta y tres pesos, y solicitó que se rechazaran las ofertas que apenas habían llegado a siete mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos; a cambio, propuso que la venta de este inmueble se suspendiera hasta conseguir un postor que ofreciera, por lo menos, diez y siete mil quinientos ochenta pesos, cantidad cuyos réditos anuales lograrían cubrir los ochocientos setenta y nueve pesos que se obtenían por el arrendamiento. En cuanto a la casa de la calle de Tacuba, perteneciente a la misma obra pía, el Cabildo metropolitano señaló su valor en aproximadamente ocho mil ciento ochenta pesos, los cuales producían réditos anuales de cuatrocientos nueve pesos, mientras que la tasación de los peritos fue de seis mil ochenta pesos, cuyos réditos ascendían a trescientos cuatro pesos. Finalmente, el Cabildo recomendó que las tres casas ubicadas en la calle de Portaceli se valoraran en cuarenta y un mil setecientos pesos (los cuales producían réditos anuales de dos mil ochenta y ocho pesos), rechazando la tasación de los peritos que sólo había llegado a veintisiete mil veinticinco pesos (que producirían réditos anuales de apenas mil trescientos cincuenta y un pesos).⁴⁰

Los perjuicios que señaló el Cabildo metropolitano en su representación a la Junta Superior de Consolidación no sólo comprendían a las obras pías- que verían disminuidas sus misas, capellanes y dotes de huérfanas-, sino también al propio monarca que vería reducido el gravamen de media anata que pesaba sobre las rentas de los capellanes que oficiaban las misas. La Junta Superior de Consolidación accedió a la petición del Cabildo Eclesiástico de México, por lo que suspendió temporalmente la venta de las casas, no sin antes solicitarle al cuerpo capitular que enviara a dicha junta los títulos de adquisición de los inmuebles en cuestión y las reales cédulas de fundación de la obra pía de Lorenzana, “u otros cualesquiera documentos que favorezcan su intención...”.⁴¹

Como en otras ocasiones, el Cabildo metropolitano ignoró la petición de la Junta Superior, con la esperanza de que se suspendiera definitivamente la venta de las casas. Sin

⁴⁰ *Ibid.*

⁴¹ *Ibid.*; ACCM, *Actas de Cabildo*, Libro 62, f. 285. Sesión del 20 de noviembre de 1806. “Oficio del señor regente [Manuel del Castillo Negrete] avisando haberse suspendido, por ahora, la venta de las casas por las razones que contiene la representación...”.

embargo, José de Arrangoiz, diputado principal de la Junta, no cejó en el empeño y declaró que aunque el Cabildo metropolitano no había presentado la documentación requerida, existían elementos suficientes para resolver la cuestión. Con base en el artículo 42º de la Instrucción, el diputado principal determinó que los inconvenientes señalados por el Cabildo no debían impedir en modo alguno la venta de las casas ya que los peritos “deben ser creídos en su arte, mayormente si son de notoria fama por sus conocimientos y continua práctica [...], como sucede con los que han intervenido en los valuos de estas fincas. Por lo que debe estimarse justo el valor que las hayan dado, atendiendo a su fábrica material, actual estado, etcétera, y según las reglas de su arte”.⁴² Del mismo modo, el diputado señaló que la Instrucción permitía que se realizara la venta del inmueble aún cuando la postura (oferta) no cubriera la totalidad del precio establecido por los peritos; según el artículo 22º de la citada Instrucción se podía aceptar el remate cuando se cubrieran “las tres cuartas partes del valor total de la tasación”. Por otra parte, desde la perspectiva de Arrangoiz, las obras pías, capellanías o aniversarios de misa no demeritaban su propósito si se reducían las misas, el número de huérfanas dotadas o de capellanes, ya que sus rentas o réditos debían sufragar sólo las actividades “a que alcance el producto de la casa”. Finalmente, contrario a los efectos negativos que percibía el Cabildo, aseguró que la venta de las casas en cuestión ofrecería enormes ventajas, en tanto contarían con la seguridad del pago puntual de los réditos por la Real Caja de Consolidación; los réditos dejarían de estar bajo el riesgo de incendios o desastres naturales que dañaran las casas, y tampoco sufrirían las rebajas por concepto de composturas y los costos de administración de los inmuebles. Por lo tanto, no había pretexto válido para impedir la enajenación y venta de los inmuebles so pretexto de con ello se perjudicaba la obra pía.⁴³

De tal forma que, en diciembre de 1806, se procedió al remate de las tres casas pertenecientes a la obra pía de la Condesa de Peñalba ubicadas en la calle del Reloj por cincuenta y cinco mil pesos, cantidad que si bien excedía la tasación de los peritos, no cubría las rentas que

⁴² AGN, *Consolidación*, vol. 6, fs. 15- 16.

⁴³ *Idem*.

se obtenían por su alquiler.⁴⁴ El Cabildo Eclesiástico de México volvió a enviar una representación a la Junta Superior de Consolidación expresando su descontento por la venta, pues consideraba suficientes sus razones “para que en todas las fincas de obras pías no tuviera efecto [...] el remate sino que se suspendiera mientras que la postura no cubriese el importe de los productos de dichas fincas”.⁴⁵ Frente a la molestia del Cabildo metropolitano y a la resistencia que esta situación podría generar, la Junta Superior de Consolidación decidió en enero de 1807 suspender nuevamente la venta de dichos inmuebles. No obstante, como una estrategia para salvar este escollo, la Junta solicitó al cuerpo capitular que remitiera los títulos de adquisición y propiedad de las casas tanto de la obra pía de la Condesa de Peñalba como de Álvaro de Lorenzana, con el objeto de poder efectuar la venta más fácilmente, aún a pesar de la oposición del Cabildo Eclesiástico de México. El Cabildo metropolitano, consciente de las intenciones de la Junta, desatendió su solicitud y se resistió a la entrega de los títulos de propiedad de las fincas o bienes inmuebles pertenecientes a las obras pías bajo su administración para entorpecer y evitar la venta.

La suspensión temporal de los remates y la resistencia a entregar los títulos de propiedad, permitieron retrasar el proceso de enajenación. Así sucedió con las tres casas de la calle del Reloj, pertenecientes a la obra pía de la Condesa de Peñalba, que compró un comerciante llamado Baltasar Casanova. Éste se quejó en febrero de 1807 ante la Junta Superior de Consolidación, argumentando que aún “no se ha verificado la entrega de las fincas por cierto curso que ha hecho el muy ilustre y venerable Cabildo de esta santa iglesia catedral metropolitana”; el comerciante alegaba que aunque ignoraba la causa de la inconformidad capitular, “si sé y V.E. sabe mejor que yo que sea el que fuere es extemporáneo, como formado después de dada la aprobación del remate en cuyo tiempo no es ya admisible en derecho recurso alguno que entorpezca sus efectos...”. Lo mismo sucedió con los títulos de propiedad de las casas de la obra pía de Lorenzana, ubicadas en la calle de San Francisco, Tacuba y Portaceli. Frente a las reclamaciones de los compradores, la Junta solicitó enérgicamente al Cabildo “que a

⁴⁴ AGN, *Consolidación*, vol. 6, fs. 25- 26.

⁴⁵ AGN, *Consolidación*, vol. 6, fs. 17- 18; ACCM, *Actas de Cabildo*, Libro 62, f. 293, 295- 296. Sesiones del 16 y 20 de diciembre de 1806.

la mayor posible brevedad cumpla V.S.I. con la remisión de todos los títulos de adquisición y dominio de las fincas...”; sin embargo, el cuerpo capitular desoyó por completo la demanda de la Junta, ya que para marzo de 1807 aún no presentaba la documentación solicitada. Empero, esta actitud del Cabildo metropolitano no impidió que, en el transcurso del año 1807, la Junta Superior de Consolidación efectuara la venta de varias propiedades de obras pías entre ellas, las instituidas por de la Condesa de Peñalba y Álvaro de Lorenzana.⁴⁶

El Cabildo Eclesiástico de México fue, quizá, la corporación que mayores pérdidas de bienes inmuebles sufrió por causa de la Consolidación, sin embargo, en términos generales, esta disposición no modificó la distribución de la propiedad en Nueva España. La mayor parte de los inmuebles enajenados estaban localizados en las ciudades más importantes de la arquidiócesis de México y la diócesis de Puebla; en cambio, fueron muy pocas las propiedades rurales que se vendieron. De tal forma que el supuesto propósito de la Corona al implementar la Consolidación de ampliar la clase propietaria en Nueva España fracasó rotundamente.⁴⁷

La Consolidación de Vales Reales en Nueva España reportó un éxito considerable ya que logró recaudar alrededor de diez millones y medio de pesos.⁴⁸ El territorio diocesano que más contribuyó a la Consolidación fue la arquidiócesis de México, que aportó poco más de cinco millones de pesos, es decir, el 48% del total.⁴⁹ Sin embargo, el pago de réditos a los beneficiarios cuyos bienes y capitales habían sido enajenados por la Consolidación no tuvo exacto cumplimiento, ya que desde 1806 hubo retrasos por falta de fondos; por este motivo, en ese mismo año, la Real Caja de Consolidación sólo pudo cubrir el 34% de los réditos a pagar. Aunque entre 1807 y 1808 fue posible cubrir un mayor monto de los réditos causados por la Consolidación, y para 1809, cuando se hizo el finiquito de la contabilidad de Consolidación, se

⁴⁶ Vid. cuadro VII que contiene información de las casas pertenecientes a obras pías administradas por el Cabildo Eclesiástico de México que fueron enajenadas y vendidas por la Consolidación.

⁴⁷ A. Lavrin, “The execution of the law....” p. 37.

⁴⁸ La Consolidación en Nueva España aportó un total de 10 509 000 pesos, lo que constituyó el 67% del total lo recaudado en toda América. Guatemala y Perú aportaron un 10% con 1 500 000 pesos; Nueva Granada un 3% con 447 779 pesos; Río de la Plata, Filipinas, Cuba y Caracas, un 2% con 350 000 pesos; y Chile un 1%, con 164 003 pesos. Gisela von Wobeser, *Dominación colonial...*, p. 50.

⁴⁹ Después de la arquidiócesis de México, siguieron las de de Puebla con 2 286 904 pesos (22%), Valladolid con 1 102 777 pesos (10%), Guadalajara con 956 279 pesos (9%), Oaxaca con 582 960 pesos (6%), Mérida con 253 725 pesos (2%), Durango con 145 215 pesos (1%), Monterrey 63 980 (0.6%) y Arizpe con 59 618 pesos (0.5%). G. von Wobeser, *Dominación colonial...*, p. 193.

había pagado casi la totalidad de los réditos.⁵⁰ Sin embargo, , en 1812 se suspendió definitivamente el pago de réditos, perjudicando enormemente a instituciones y sectores de la población novohispana que se beneficiaban de las fundaciones religiosas y piadosas, entre ellos curas, aspirantes al sacerdocio, viudas, huérfanas y enfermos. Por otra parte, autores como Gisela von Wobeser han señalado que la descapitalización provocada por Consolidación de Vales Reales fue la causa de una profunda y generalizada crisis económica en Nueva España, que a su vez constituyó un factor decisivo para la formación del movimiento de Independencia. La citada autora subraya que la fuga de capitales que significó la Consolidación, perjudicó notablemente las principales actividades productivas novohispanas (agricultura, minería, comercio e industria) financiadas por el crédito eclesiástico; esta situación se vio agravada debido a que otras fuentes de crédito- como el mercantil- fueron incapaces de absorber la demanda de financiamiento.⁵¹ Sin embargo, de acuerdo con las investigaciones que Francisco Cervantes Bello y Margaret Chowning han realizado sobre los efectos económicos de la Consolidación en las diócesis de Puebla y Michoacán, respectivamente, han apuntado que en esas regiones no ocurrió el colapso del mercado financiero y, por consiguiente, de las actividades productivas. Los resultados obtenidos de estas investigaciones muestran que otros sectores crediticios, particularmente el capital mercantil- que se hallaba estancado a causa de las guerras-, absorbieron las necesidades de financiamiento de la economía poblana y michoacana.⁵² La complejidad de la economía novohispana producida por la diversidad regional, exige, pues, que se realicen estudios particulares que permitan tener una valoración más precisa de los efectos de la Consolidación.

⁵⁰ *Ibid*, pp. 202- 203.

⁵¹ G. von Wobeser, “La Consolidación de...”, pp. 19-20.

⁵² *Vid.* F. Cervantes Bello, “El declive del crédito eclesiástico...” y M. Chowning, “The Consolidación de vales reales...”.

ARCHIVOS CONSULTADOS

Archivo del Cabildo de la Catedral Mexicana (ACCM)

Ramos Actas de Cabildo

Acuerdos de Cabildo

Capellanías

Obras pías

Archivo General de la Nación (AGN)

Ramos Consolidación

Bienes Nacionales

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CERVANTES BELLO, Francisco Javier (1995), "El declive del crédito eclesiástico en Puebla, 1800-1847" *Iglesia, Estado y Economía. Siglos XVI al XIX*, Ma. del Pilar Martínez López-Cano coordinadora, México, Investigaciones Históricas de la UNAM, pp. 131-148.

CHOWNING, Margaret (1989), "The Consolidación de Vales Reales in the bishopric of Michoacán", *Hispanic American Historical Review*, pp. 451-478.

IBARRA, Ana Carolina (2008), "De tareas ingratas y épocas difíciles Francisco Xavier de Lizana y Beaumont, arzobispo de México, 1802-1811", Francisco Javier Cervantes Bello, Alicia Tecuanhuey Sandoval, María del Pilar Martínez López-Cano coordinadores, *Poder civil y catolicismo en México, siglos XVI al XIX*, México, UNAM-BUAP, pp. 337-354.

LAVRIN, Asunción, (1985), "El capital eclesiástico y las élites en la Nueva España a fines del siglo XVIII", *Mexican Studies/ Estudios Mexicanos*, pp. 1- 28.

WOBESER, Gisela von (2002), "Gestación y contenido del Real Decreto de Consolidación de Vales Reales para América", *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, pp. 787-827.

WOBESER, Gisela von (2003), *Dominación colonial. La Consolidación de Vales Reales, 1804- 1808*, México, UNAM.